



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar



Chiriguaná, Septiembre Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEONELA VELASQUEZ CUETO
DEMANDADA:	VICTOR ALFONSO GARCIA BANDERA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00159-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA

Teniendo en cuenta, la subsanación que realiza el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por **LEONELA VELASQUEZ CUETO**, mediante apoderado judicial, en su calidad de madre y representante legal de **FAINER HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ**, contra **VICTOR ALFONSO GARCIA BANDERA**, este despacho procederá a rechazarlo, por los siguientes motivos:

1. Dentro de las pretensiones que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, en el numeral primero, pretende cobrar las cuotas alimentarias DESDE 15 de noviembre de 2019, mas las mudas de ropa dejadas de cancelar.
2. En el numeral segundo de las pretensiones mencionadas, nuevamente pretende cobrar las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el 15 de noviembre de 2019 hasta la fecha.
3. En el numeral tercero, pretende cobrar lo correspondiente a las mudas de ropa dejadas de cancelar, monto que, según lo señalado en el numeral primero, ya se encontraba dentro de las pretensiones señaladas.

Dado lo anterior, este despacho, sigue sin comprender los motivos que llevan al apoderado judicial de **LEONELA VELASQUEZ CUETO**, para cobrar dos veces un valor previamente señalado, lo cual generaría un doble cobro en contra de **VICTOR ALFONSO GARCIA BANDERA**.

Así las cosas, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, no fue subsanada correctamente, por lo que este despacho, ordena su RECHAZO.

Háganse las anotaciones del caso en el sistema web TYBA JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Juzgado De Circuito

Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f25e61f5091268662b5846f2c8597ccb6d02834ead7523de54507f5fd992266

Documento generado en 10/09/2021 01:16:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>